

Ordenanza fiscal nº 3.15

SERVICIOS ESPECIALES DE ALUMBRADO

Art. 1º. Disposiciones generales. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, específicamente, en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del mismo Texto Refundido, se fijan las tasas por la utilización privada de los servicios de alumbrado e iluminación, que se rigen por los artículos 20 a 27 del Texto Refundido mencionado.

Art. 2º. Hecho imponible. Constituyen el hecho imponible la utilización privada especial del alumbrado público a través de la conexión temporal a la red del alumbrado público, así como también la utilización privada especial a través del funcionamiento especial de las instalaciones de alumbrado, fuera del horario habitual, en espacios públicos de la ciudad.

Art. 3º. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de estas tasas aquellas personas físicas y jurídicas que utilicen de manera especial los servicios de alumbrado y de iluminación en beneficio particular como apoyo a sus actividades.

Art. 4º. Cuantía. Las tarifas que aplicar son las siguientes:

- Conexión, desconexión y fluido eléctrico de "castañeras" (temporada 1-10 a 31-3) 58,85 €/temporada
- Funcionamiento especial (fuera del horario habitual) de las instalaciones de alumbrado viario para el rodaje de películas, filmación de spots publicitarios, etc.
- La cuota total será la suma de las tarifas por los tres servicios que figuran a continuación:

Asistencia técnica	Equipo de encendido y apagado	Consumo de fluido eléctrico
78,05 €	156,43 €(1)	Kw conectados x hora funcionamiento x 16,42 x 1,19

(1) Suplemento por actuación individual sobre punto de luz de 7,66 €y por equipo de apoyo de 78,05 €/hora.

INSTALACIÓN	€	
	<i>1ª hora</i>	<i>horas siguientes</i>
AYUNTAMIENTO	83,27	24,77
ANTIGUO HOSPITAL DE LA SANTA CREU	71,21	12,18
AUREOLA PALAU NACIONAL	225,92	225,92
BARRIO GÓTICO (PLAZA DEL REY, PL. BERENGUER, PLAZA SANT IU, CAPILLA SANTA ÀGATA)	83,27	24,77
BASÍLICA SANTA MARÍA DEL MAR	145,49	86,86
CASTILLO DE MONTJUÏC	83,27	24,77
CATEDRAL	134,87	76,45
CLAUSTRO DE LA CATEDRAL	100,65	41,98
ATARAZANAS REALES-ADUANA	77,01	18,49
IGLESIA DE SANT PAU DEL CAMP	62,15	6,85
IGLESIA DEL PI	130,76	71,54
IGLESIA SANT PERE DE LES PUEL·LES	71,88	14,00
IGLESIA DE SANTA MADRONA	68,01	12,70
JARDINES COSTA I LLOBERA	131,46	73,25
MONUMENTO A COLÓN	68,29	9,60
MONUMENTO A MOSSÈN CINTO VERDAGUER	61,01	5,72
PALAU DE LA VIRREINA	65,31	6,85
PABELLONES GÜELL	69,14	10,51
PLAZA MONASTERIO DE PEDRALBES	66,41	8,22
ROCALLA MIRAMAR	67,59	8,90
TEMPLO SAGRADA FAMILIA	107,82	47,15
TORRE DE LA LLUM	76,48	17,91
CIPRESES AV. MARÍA CRISTINA	93,42	35,91

	€	
	<i>4 horas</i>	<i>hora siguiente</i>
ARC DE TRIOMF	75,39	5,90
CASA ELIZALDE	75,39	5,90
CENTRO MORAL Y CULTURAL	75,39	5,90
DAVID Y GOLIAT	75,39	5,90
DONA I OCELL	75,39	5,90
IGLESIA DE ABRAHAM	75,39	5,90
IGLESIA DE LA MERCÈ	75,39	5,90

	€	
	4 horas	hora siguiente
IGLESIA DE SANT ANDREU	75,39	5,90
IGLESIA DE SANT GENÍS DELS AGUDELLS	75,39	5,90
IGLESIA DE SANTA ANNA	75,39	5,90
IGLESIA DE LOS JOSEPETS	75,39	5,90
IGLESIA DE SANT JOAN DE GRÀCIA	75,39	5,90
IGLESIA SANT JUST I PASTOR	75,39	5,90
IGLESIA SANT RAMON DE PENYAFORT	75,39	5,90
IGLESIA SANT VICENÇ	75,39	5,90
FACHADA DE PERSONAJES	75,39	5,90
JARDINES JOSEP AMAT	75,39	5,90
INSTITUTO CARTOGRÁFICO	75,39	5,90
LA FORMIGA MARTINENCA	75,39	5,90
MONUMENTO A ANSELM CLAVÉ	75,39	5,90
MONUMENTO A PAU CASALS	75,39	5,90
MONUMENTO AL CICLISTA	75,39	5,90
MONUMENTO A LOS CAÍDOS	75,39	5,90
MONUMENT ALS NOUS CATALANS	75,39	5,90
MURALLA PLAZA DE LOS TRAGINERS	75,39	5,90
MURALLA CALLE SOTSTINENT NAVARRO	75,39	5,90
PLAZA DEL COMERÇ	75,39	5,90
PARC GÜELL (TRES CREUS)	75,39	5,90
POLIORAMA	75,39	5,90
PUERTA DE SARRIÀ	75,39	5,90
PORTAL MIRALLES	75,39	5,90
TORRE DEL RELOJ EN PL. RIUS I TAULET	75,39	5,90

Art. 5º. Nacimiento de la obligación de pago. La obligación de pago nace en el momento en que se solicita formalmente el servicio.

Disposición final. La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Consejo Plenario con fecha 22 de diciembre de 2004, empezará a regir el 1 de enero de 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.